

Autorizan viaje de Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN a EE.UU., España e Inglaterra, para participar en reuniones a fin de promocionar inversiones

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 098-2008-EF**

Lima, 9 de diciembre de 2008

Visto el Oficio N° 133-2008-PROINVERSIÓN/DEA-OAJ, del Director Ejecutivo Adjunto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, del 11 al 18 de diciembre de 2008, se llevará a cabo un road show para promocionar las inversiones, en las ciudades de Nueva York, Estados Unidos de América, Madrid, Reino de España, y Londres, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, corresponde a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, entre otros, coordinar y crear un ambiente propicio para el desarrollo de las inversiones;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del señor Luis Carlos Rodríguez Martínez, Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, debiendo esta agencia de promoción asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto (TUUA);

Que, la participación del mencionado funcionario tiene por finalidad promover que un mayor número de postores internacionales intervengan en los diferentes proyectos de infraestructura que PROINVERSIÓN tiene a su cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29142 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Luis Carlos Rodríguez Martínez, Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, a las ciudades de Nueva York, Estados Unidos de América, Madrid, Reino de España, y Londres, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 11 al 18 de diciembre de 2008, para que participe en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 5,661.80
Viáticos : US\$ 2,480.00
TUUA : US\$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

288670-6

Modifican el artículo 1° de la R.M. N° 287-98-EF/10, que aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al régimen de importación temporal para reexportación en el mismo estado

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 723-2008-EF/15**

Lima, 9 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias, establece en su artículo 63° que mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se señalarán las mercancías que pueden acogerse al régimen de Importación Temporal para reexportación en el mismo estado;

Que por Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10 se aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al mencionado régimen y mediante Resolución Ministerial N° 053-2003-EF/15 se incorporó como numeral 22) de la citada relación a los bienes importados temporalmente por empresas nacionales dedicadas al servicio de transporte aéreo de carga o pasajeros, servicio de transporte aéreo especial o de aviación general con fines de instrucción a que se refiere la ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261;

Que con Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, se aprobaron beneficios a la aviación civil y se estableció que éstos podían ser solicitados por tres años contados a partir de la publicación de sus normas complementarias, las cuales se publicaron el 07.10.2005 con el Decreto Supremo N° 131-2005-EF;

Que el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 504-2005-EF/15, que aprobó la relación de mercancías que pueden ingresar al país al amparo de lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 28525, dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 053-2003-EF/15;

Que habiéndose cumplido el plazo para acogerse a los beneficios de la Ley N° 28525, resulta necesario restablecer la continuidad de la operatividad aduanera a fin de garantizar el flujo normal de importaciones temporales de los referidos bienes, de manera que no se afecte la prestación de servicios que vienen realizando las empresas nacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, transporte aéreo especial, trabajo aéreo, así como aviación general, aeroclubes y escuelas de aviación, por lo que es necesario que se incluya un numeral con las mencionadas mercancías en la relación aprobada por Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el artículo 63° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE

Artículo Único.- Incorporar como numeral 24) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10 y normas modificatorias, que aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al régimen de Importación Temporal para reexportación en el mismo estado, el siguiente texto:

24) Aeronaves, partes, piezas, repuestos y motores, documentos técnicos propios de la aeronave y material didáctico para instrucción del personal aeronáutico, comprendidas en las siguientes subpartidas nacionales, ingresadas por empresas nacionales dedicadas al servicio de transporte aéreo de pasajeros o carga, transporte aéreo especial, trabajo aéreo, así como aviación general, aeroclubes y escuelas de aviación:

| N° | SUBPARTIDA NACIONAL | DESCRIPCIÓN |
|----|---------------------|--|
| 1 | 4901.99.90.00 | Manuales de vuelo, mantenimiento y de instrucción aeronáutico y catálogos de partes. |
| 2 | 7326.90.90.00 | Estribos o soportes para esligas de acero para uso de helicópteros |
| 3 | 8407.10.00.00 | Motores de aviación |
| 4 | 8409.10.00.00 | Partes de motores de aviación |
| 5 | 8411.11.00.00 | Turbo reactores, de empuje inferior o igual a 25 kN |

| N° | SUBPARTIDA NACIONAL | DESCRIPCIÓN |
|----|---------------------|---|
| 6 | 8411.12.00.00 | Turbo reactores, de empuje superior a 25 kN |
| 7 | 8411.21.00.00 | Turbopropulsores, de potencia inferior o igual a 1.100 kW |
| 8 | 8411.22.00.00 | Turbopropulsores, de potencia superior a 1.100 kW |
| 9 | 8411.91.00.00 | Partes de turbo reactores o de turbopropulsores |
| 10 | 8412.10.00.00 | Propulsores a reacción, excepto los turbo reactores |
| 11 | 8412.90.10.00 | Partes de los demás motores de aviación |
| 12 | 8413.30.10.00 | Bombas para motores de aviación |
| 13 | 8414.59.00.00 | Ventilador para aeronaves |
| 14 | 8414.80.21.00 | Compresores de potencia inferior a 30 kw (40hp) |
| 15 | 8479.89.50.00 | Limpiaparabrisas con motor |
| 16 | 8481.20.00.90 | Válvula neumática para aeronaves |
| 17 | 8481.30.00.90 | Válvula de corte de combustible para aeronaves |
| 18 | 8481.80.80.00 | Válvula electromagnética para aeronaves |
| 19 | 8481.80.99.00 | Válvula Flotadora para aeronaves |
| 20 | 8483.10.10.00 | Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas de motores de aviación. |
| 21 | 8504.32.10.00 | Transformador de potencia superior 1 kva pero inferior o igual a 10 kva para aeronaves |
| 22 | 8507.10.00.00 | Acumuladores de plomo (motores de émbolo) |
| 23 | 8507.20.00.00 | Acumuladores de plomo (motores de turbina) |
| 24 | 8507.30.00.00 | Acumuladores de níquel-cadmio |
| 25 | 8511.20.10.00 | Magnetos, dinamomagnetos, volantes magnéticos de motores de Aviación |
| 26 | 8511.30.10.00 | Distribuidores: bobinas de encendido: de motores de aviación |
| 27 | 8511.40.10.00 | Motores de arranque, aunque funcionen como generadores de motores de aviación. |
| 28 | 8511.50.10.00 | Los demás generadores: de motores de aviación |
| 29 | 8511.80.10.00 | Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, de motores de aviación |
| 30 | 8511.90.10.00 | Partes de aparatos y dispositivos de motores de aviación |
| 31 | 8523.40.22.00 | Soportes grabados para sistema de lectura por rayos láser para instrucción. |
| 32 | 8526.10.00.00 | Aparatos de radar, de uso en aviación |
| 33 | 8526.91.00.00 | Aparatos de radionavegación, de uso en aviación |
| 34 | 8526.92.00.00 | Aparatos de radiotelemando, de uso en aviación |
| 35 | 8531.80.00.00 | Los demás aparatos eléctricos de señalización visual |
| 36 | 8802.11.00.00 | Helicópteros de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg |
| 37 | 8802.12.00.00 | Helicópteros de peso en vacío superior a 2.000 kg |
| 38 | 8802.20.10.00 | Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg excepto los diseñados específicamente para uso militar |
| 39 | 8802.20.90.00 | Los demás aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg |
| 40 | 8802.30.10.00 | Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg excepto los diseñados específicamente para uso militar |
| 41 | 8802.30.90.00 | Los demás aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg |
| 42 | 8802.40.00.00 | Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg |
| 43 | 8803.10.00.00 | Hélices y rotores, y sus partes: de aviones y helicópteros |
| 44 | 8803.20.00.00 | Trenes de aterrizaje y sus partes: de aviones o helicópteros |
| 45 | 8803.30.00.00 | Las demás partes de aviones o helicópteros |
| 46 | 8805.29.00.00 | Simuladores de aprendizaje y entrenamiento de vuelo en tierra |
| 47 | 9014.10.00.00 | Brújulas incluidos los compases de navegación |
| 48 | 9014.20.00.00 | Instrumentos y aparatos para navegación aérea (excepto las brújulas) |
| 49 | 9025.19.19.00 | Sensores eléctricos o electrónicos de temperatura para aeronaves |
| 50 | 9026.10.19.00 | Instrumentos o aparatos para medida o control de caudal o nivel de líquidos, eléctricos o electrónicos |
| 51 | 9026.20.00.00 | Instrumentos para la medida o control de presión para aeronaves |
| 52 | 9029.90.10.00 | Sensor de velocidad para aeronaves |
| 53 | 9030.39.00.00 | Los demás instrumentos para medida o control de tensión: Voltmetro para aeronaves |
| 54 | 9030.84.00.00 | Instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, con dispositivo registrador |
| 55 | 9030.89.00.00 | Termocouple para aeronaves |
| 56 | 9032.20.00.00 | Sensor de presión de aire de uso aeronáutico |
| 57 | 9104.00.90.00 | Reloj para aeronaves |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO M.
 Ministro de Economía y Finanzas

288560-1

Aprueban texto del "Base Prospectus" o "Prospecto Base" de la República del Perú actualizado al 30 de junio de 2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 725-2008-EF/75

Lima, 09 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú está evaluando la posibilidad de colocar bonos en el mercado de capitales internacional, tanto para operaciones de endeudamiento como para la administración de pasivos;

Que, en caso se efectuara una colocación de bonos soberanos, se requiere que la información contenida en el "Base Prospectus" o "Prospecto Base" inscrito en la Securities and Exchange Commission - SEC de los Estados Unidos de Norte América y en las comisiones de valores de otras plazas financieras, esté actualizada;

Que, el numeral 19.2 del artículo 19° de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobada por Ley N° 28563, establece que las gestiones de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público para la concertación de operaciones de endeudamiento externo del Gobierno Nacional, excepto los empréstitos, sólo podrán iniciarse con la aprobación previa del Consejo de Ministros. En el caso de los empréstitos, las gestiones se iniciarán a sola iniciativa del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, se requiere aprobar el texto del "Base Prospectus" o "Prospecto Base" actualizado al 30 de junio de 2008 y disponer la delegación de la representación del Ministerio de Economía y Finanzas para que se realicen actos y se suscriba la documentación necesaria para su registro en las citadas comisiones de valores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el texto del "Base Prospectus" o "Prospecto Base" de la República del Perú actualizado al 30 de junio del 2008.

Artículo 2°.- Delegar en el Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público la representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos que realice los actos que correspondan y suscriba la documentación necesaria para tramitar el registro del "Base Prospectus" o "Prospecto Base" actualizado, en la Securities and Exchange Commission -SEC- de los Estados Unidos de Norte América y en las comisiones de valores de otras plazas financieras internacionales.

Artículo 3°.- Los pagos que se deriven de los actos de registro a que se refiere el artículo precedente se efectuarán con cargo a los créditos presupuestarios autorizados al Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO M.
 Ministro de Economía y Finanzas

288666-1

Aprueban el Segundo Addendum al Convenio de Traspaso de Recursos aprobado por R.M. N° 069-97-EF/75

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 726-2008-EF/75

Lima, 9 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-96-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y The Overseas Economic Cooperation del Japón - OECF, hasta por un monto equivalente a ¥ 33 000 000 000,00 (TREINTA Y TRES MIL MILLONES Y 00/100 YENES), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica Yuncán (Paucartambo II), a cargo del Ministerio de Energía y Minas, a través de la Empresa de Generación Eléctrica del Centro S.A. - EGEN S.A.;